



Bogotá D.C., agosto veintinueve (29) de 2023

Señor,

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,
E. S. D.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER.**

Expediente No: **11001400307420220007400**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

JUAN DOMINGO COY NOGUERA, identificado tal y como hago constar al pie de mi firma, con correo electrónico jdcoyn@libertadores.edu.co el cual corresponde al suministrado con la demanda, en mi calidad de apoderado judicial por la parte activa en la presente *litis*. Encontrándome en términos, de la manera más atenta presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN PARA REVOCAR EL PUNTO PRIMERO** del auto de seguir adelante con la ejecución del crédito fechado el veinticuatro (24) de agosto de 2023, con fijación en estado del veinticinco (25) de agosto de 2023. De acuerdo al siguiente:

Fundamento fáctico que pasó a enunciar así:

1. El auto impugnado fechado el veinticuatro (24) de agosto de 2023, con fijación en estado del veinticinco (25) de agosto de 2023. En su parte resolutive resolvió *“PRIMERO: CESAR la ejecución con respecto a los numerales 1 y 2 del auto del 16 de junio de 22, que libró orden de apremio”*. Esto es, el **NO** dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del artículo 433 del C.G.P. que dice:

Artículo 433 C.G.P. Obligación de hacer. Si la obligación es de hacer se procederá así:

3.(...) “cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor. Así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

2. De acuerdo a lo anterior, en su parte motiva este despacho advierte que **NO** procede la aplicación del citado artículo como quiera que el demandante solicito de manera subsidiaria en las pretensiones de la demanda el “pago de perjuicios”.



3. Así las cosas, el aquí recurrente le indica de la manera más atenta a su señoría que del escrito de la demanda **NO** se solicitó de manera principal o subsidiaria pretensión de **“pago de perjuicios”** tal y como se puede ver a carpeta cuaderno 1 archivo 05 folio 2.

(...)

PRETENSIONES

1. La demandada procederá a levantar el gravamen de prenda sin tenencia en favor de CONFINANCIERA S.A., constituida sobre el vehículo identificado como: buseta, marca NISSAN T4U41, modelo 2008, carrocería cerrada, colores blanco y verde, con placa SMN 487, motor TD42511404T, matriculado en Buenaventura. El cual se deberá hacerse en las oficinas de la secretaria de movilidad.

2. La demandada procederá a otorgar y suscribir la tradición del vehículo identificado como: buseta, marca NISSAN T4U41, modelo 2008, carrocería cerrada, colores blanco y verde, con placa SMN-487, motor TD42511404T, matriculado en Buenaventura. En favor de la empresa CITYVANS S.A.S. hoy INVERSIONES GO COLOMBIA SAS BIC. Cuyo representante legal es el señor WILLIAM ENRIQUE RIVERA VARGAS. Lo cual se deberá hacer en la secretaria de movilidad.

3. La demandada pagará a favor del señor WILLIAM ENRIQUE RIVERA VARGAS, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE. \$ 15.000.000 por concepto de cláusula penal.

4. La empresa LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO S.A. “LINCOLTUR S.A.” pagará a favor del demandante las costas del presente proceso.

(...)

4. En consecuencia, señor Juez de la manera más respetuosa solicito se revoque el punto **“primero cesar la ejecución con respecto a los numerales 1 y 2 del auto del 16 de junio de 22, que libró orden de apremio”**. del auto fechado el veinticuatro (24) de agosto de 2023, con fijación en estado del veinticinco (25) de agosto de 2023. Y en su lugar dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del artículo 433 del C.G del P.
5. Es decir, ordenar la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor para levantar el gravamen de prenda, otorgar y suscribir la tradición del vehículo identificado como: **buseta, marca NISSAN, placas SMN-487,** en favor de la empresa CITYVANS S.A.S. hoy INVERSIONES GO COLOMBIA SAS BIC cuyo representante es el aquí demandante.



DOMINGO&ABOGADOS

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Domingo Coy Noguera'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J'.

JUAN DOMINGO COY NOGUERA
C.C.1.032.376.071 Expedida en Bogotá.
T.P. 350600 del C.S. de la J.